

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de septiembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 71, que nombra al Sr. José Carlos Isaías McFarlane, Auxiliar Especial del Consulado de la República en San Juan, Puerto Rico.
(G. O. Nº 9198, del 5 de Septiembre de 1970)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 71

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El señor José Carlos Isaías McFarlane queda nombrado Auxiliar Especial del Consulado de la República en San Juan, Puerto Rico, con sueldo de RD\$1.00 (UN PESO ORO).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de septiembre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 72, que aprueba la Resolución Nº 68-70, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9198, del 5 de Septiembre de 1970)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 72

CONSIDERANDO que la empresa industrial BOSTON &

SANTIAGO, C. POR A., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reúne las condiciones exigidas por la citada Ley Nº 299;

VISTO el artículo 38 de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 68-70, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 26 de junio de 1970, la cual copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 68-70

CONSIDERANDO: Que la empresa BOSTON & SANTIAGO, C. POR A., presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 13 de abril de 1970 con el Nº 232, para ser clasificada en la Categoría "B" y acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299, de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO que la referida empresa producirá compotas y mermeladas que sustituyen importaciones.

VISTO: El informe presentado por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total de la empresa: RD\$224,067.00

Localización: Santiago

Tipo de proyecto: Nuevo

Empleos a crear: 20

Materias primas y materiales nacionales: 41%

Ahorro neto anual de divisas al 50% capacidad RD\$

83,476.00

Valor agregado: RD\$141,037.13

Efectos sobre la distribución del ingreso: Positivo

Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 37, 38 y 40 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ey,

RESUELVE:

PRIMERO: Clasificar a la empresa BOSTON & SANTIAGO, C. PÓR A., en la Categoría "C".

SEGUNDO: Concederle por el término de 10 años, exoneración en proporción de un 90%, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
20,000 Libras	concentrado de pulpa de manzanas con un 35% de sólidos para la fabricación de compotas para niños.
30,000 Libras	concentrado de pulpa de melocotón con un 35% de sólidos para la fabricación de compotas para niños.
30,000 Libras	concentrado de pulpa de peras con un 35% de sólidos para la fabricación de compotas para niños.
20,000 Libras	concentrado de pulpa de albaricoque con un 35% de sólidos para la fabricación de compotas para niños.
28,000 Libras	base de fijación (starch)
3,500 Libras	pectina.
5,200 Libras	ácido cítrico.

700 Libras

citrato de sodio.

2,400 Millares

tapas de metal con roscas para el envasado de compotas.

16,700 Gruesas

frascos de cristal de 3 onzas para el envasado de compotas.

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes condiciones y obligaciones:

- a) La empresa no podrá fabricar mermeladas a partir de los concentrados de frutas importadas.
- b) Consumir frutas nacionales por un valor igual al de los concentrados importados en el mismo periodo, durante los 3 primeros años, debiendo a partir del vencimiento de este lapso, disminuir en un 5% anual la importación de concentrados en proporción al consumo de frutas naturales.
- c) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción industrial, con el valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos.
- d) Deberá consumir las materias primas o materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precio competitivo incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor.
- e) La empresa debe además cumplir con todas las disposiciones que pone a su cargo la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los veintiseis días (26) del mes de junio de mil novecientos setenta (1970), años 127° de la Independencia y 107° de la Restauración. Lic. Mario Martínez Peguero, Subsecretario de Estado de Industria y Comerci. Presidente en funcines del Directorio de Desarrollo Industrial,

Estado de Industria y Comercio Presidente en funciones del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 26 de junio de 1970, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial.”

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 73, que aprueba la Resolución Nº 71-70, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9198, del 5 de Septiembre de 1970)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 73

CONSIDERANDO que la empresa MARCOS METALICOS, C. POR A., fue clasificada en la Categoría “C”, mediante Resolución Nº 34-69, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial, en fecha 11 de abril de 1969, aprobada por Decreto Nº 3869, del 21 de julio del mismo año, modificado a su vez por Decreto Nº 4297, del 30 de octubre de 1969;

CONSIDERANDO que dicha empresa ha solicitado se le conceda la exoneración del 50% por todo el período de exoneración, equiparándola con las demás industrias del mismo sector;

CONSIDERANDO que el Departamento Técnico Indus-